

7/Junio/13

374/R-1



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El seis de junio de dos mil trece, la licenciada Guadalupe Arellanes Martínez, Secretaria de Acuerdos, da cuenta al licenciado Alejandro Vega Nieto, Juez Sexto de Distrito en el

Estado de Chihuahua, con un escrito y anexo presentados por la

licenciada Rosana Arcelia Fuerte González, en su carácter de autorizada de la parte quejosa **Miguel Antonio Fernández Ituriza** y con el estado de autos. Lo anterior, a fin de que tenga a bien determinar lo conducente. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, agréguense a los presentes autos para que obren como legalmente corresponda.

Así, atento a su contenido, se tiene a la licenciada Rosana Arcelia Fuerte González, en su carácter de autorizada de la parte quejosa **Miguel Antonio Fernández Ituriza**, desahogando la vista ordenada mediante proveído de tres de los corrientes, manifestando entre otras cosas, que;

- El acto reclamado en esencia lo fue la negativa de acceso a las **reuniones previas** del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, sin ser escuchado.

- La sentencia dictada en el presente controvertido constitucional terminada de engrosar el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que la autoridad responsable, Presidente Municipal de Ciudad Juárez, con residencia en la localidad, dictara otra respuesta en la que ante la falta de regulación, concedieran el acceso a las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento como derecho tutelado por el orden público en favor del quejoso para obrar libremente, sin ser escuchado.



- Posteriormente al causar ejecutoria el fallo constitucional aludido la superioridad confirmó el fallo constitucional en sus términos se requirió a la responsable el cumplimiento de la misma en los términos indicados en el párrafo que antecede.

Ahora bien, de lo anterior descrito se colige que la sentencia constitucional concedió el amparo y protección de la justicia federal por un acto diverso al reclamado, en consecuencia, lo procedente es hacer la aclaración de la misma, debiendo quedar los efectos de la concesión de la siguiente manera: se concede el amparo y protección de la Justicia Federal, para que la autoridad responsable Presidente Municipal de Ciudad Juárez, dicte otra respuesta en la que ante la falta de regulación, concedan el acceso a las **reuniones previas del Ayuntamiento** como derecho tutelado por el orden público en favor del gobernado para obrar libremente, sin ser escuchado. Máxime que no existe una norma legislativa que así lo prohíba en el caso concreto y en restitución de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, que de ninguna manera riñe con lo dispuesto por el numeral 1º Constitucional, que inclusive éste último, es más amplio en sus alcances, ya que éste no sólo prevé medidas restitutorias en violación de garantías individuales, sino reparatorias.

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, el suscrito Juez de Distrito, conmina a la autoridad responsable **Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua**, con sede en esta ciudad, para que, dicte otra respuesta en la que ante la falta de regulación, concedan el acceso a las reuniones previas del Ayuntamiento como derecho tutelado por el orden público en favor del gobernado para obrar libremente, sin ser escuchado. Máxime que no existe una norma legislativa que así lo prohíba en el caso concreto y en restitución de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, que de ninguna manera riñe con lo dispuesto por el numeral 1º Constitucional, que inclusive éste último, es más amplio en sus alcances, ya que éste no sólo prevé medidas restitutorias en violación de garantías individuales, sino reparatorias.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBROS

Apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa de cien a mil días de salario mínimo vigente en esta zona económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley de la Materia y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

De igual manera, requírase al **Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, con residencia en la localidad, en su calidad de superior jerárquico del Presidente Municipal, para que dentro del mismo término, ordene a su inferior a fin de que cumpla con la ejecutoria de amparo en los términos estipulados, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular la multa precisada en el párrafo que antecede, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable en cita.

Debiendo remitir a este juzgado en copia certificada las constancias con las que acrediten tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Alejandro Vega Nieto**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, asistido de la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Guadalupe Arellanes Martínez**, quien autoriza y da fe. Doy fe.

L'Gam

S.I.S.F.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

